

Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 6.829 «Oleo Estepa» de Estepa (Sevilla).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «aceitanas de almazara».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios de la provincia de Sevilla: Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Rinconada, Villaverde, Burgillos, Cilena, Herrera, Marinaleda, Martín de la Jara, La Roda y Lora de Estepa.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18.000.000 de pesetas, 12.000.000 de pesetas y 6.000.000 de pesetas con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 245.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17181 *ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Sociedad Cooperativa del Campo» (GARU), de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa del Campo» (GARU), de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «cereales».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios de: Abalos, Alesanco, Alesón, Anguciana, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Briñas, Briones, Camporvin, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cellorigo, Cenicero, Cidamón, Cihuri, Ciruela, Cordovin, Corporales, Cuzcurrita de Río Tirón, Estollo, Fonca, Fonzaleche, Galbarrulo, Gimiteo, Grañón, Haro, Herramélluri, Hervias, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma de la Cogolla, Leiva de Río Tirón, Manjarrés, Manzanares de Rioja, Nájera, Ochánduri, Ollauri Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, San Vicente de la Sonsierra, Santa Coloma, Santo Domingo de La Calzada, San Torcuato, Santurde de Rioja, Santurdejo, Tirgo, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Torremontalbo, Treviana, Tricio, Uruñuela, Villalba de Rioja, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villar de Torre, Villarta-Quintana, Villarejo, Villaverde de Rioja y Zarratón.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20.000.000 de pesetas, 13.000.000 de pesetas y 6.000.000 de

pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 171.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17182 *ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa de segundo grado «Acemeca, Sociedad Cooperativa Limitada», de Casar de Palomero (Cáceres).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta Regional de Extremadura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa de segundo grado «Acemeca, Sociedad Cooperativa Limitada», de Casar de Palomero (Cáceres).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «aceituna de mesa».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios de: Aceituna, Ahigal, Caminomorisco, Casar de Palomero, Mohedas de Granadilla, Palomero, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Valdeobispo, Oliva de Plasencia, Cerezo, Montehermoso, Santa Cruz de Paniagua, Pozuelo de Zarzón, La Pesga, Marchagaz, Pinofranqueado, Ladrillar, Nuñomoral y Zarza de Granadilla.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20.000.000 de pesetas, 15.000.000 de pesetas y 7.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 167.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17183 *ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada de segundo grado «Cordoliva», de Villarrubia (Córdoba).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a favor de la Sociedad

Cooperativa Limitada de segundo grado «Cordoliva», de Villarrubia (Córdoba).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Cordoliva», de Villarrubia (Córdoba).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «aceituna de almazara».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará a la provincia de Córdoba.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 30.000.000 de pesetas, 20.000.000 de pesetas y 10.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del Programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, de los años 1987, 1988 y 1989.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 168.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17184 *ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Braulio» de Híjar (Teruel).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo de productos «cereales», de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Braulio», de Híjar (Teruel).

Segundo.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará la comarca del Bajo Aragón y dentro de ésta los siguientes municipios: En Teruel: Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Andorra, Azaila, Castelnou, Híjar, Jatiel, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Urrea de Gaén, Vinacite. En Zaragoza: Lécera.

Tercero.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, en el sector de cereales, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Cuarto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los cereales vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 29.000.000 de pesetas, 18.000.000 de pesetas y 9.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del Programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Quinto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los cereales entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Sexto.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada como Agrupación de

Productores Agrarios para el grupo de productos «cereales», en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, con el número 218.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17185 *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de elaboración de zumos cítricos de «Miguel Parra e Hijos, Sociedad Anónima», en Beniel (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Miguel Parra e Hijos, Sociedad Anónima», para la instalación de su industria de elaboración de zumos cítricos en Beniel (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de elaboración y concentrado de zumos cítricos de «Miguel Parra e Hijos, Sociedad Anónima», NIF A-30006141, en Beniel (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno el artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 93.894.594 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación, una subvención de 18.778.910 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria), del ejercicio económico del año 1987.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre del año en curso para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17186 *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de descascarado de almendra de «Sucesores de Luis Cremades, Sociedad Anónima», en Alcantarilla (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Sucesores de Luis Cremades, Sociedad Anónima», para la ampliación de su industria de descascarado de almendra, en Alcantarilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de descascarado